

Sección 2ª. Provisión de puestos de trabajo.

**Artículo X. Formas de provisión.**

1. La Universidad de Extremadura proveerá los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios mediante procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las convocatorias.
2. Igualmente podrán realizarse los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que se prevén en la Ley de la Función Pública de Extremadura y que se desarrollan en esta sección.
3. A las convocatorias de concurso y de libre designación podrán concurrir tanto el personal propio de administración y servicios de la Universidad de Extremadura como el personal de otras universidades que reúnan los requisitos exigidos en las mismas. El personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir en las condiciones que reglamentariamente se determinen y de los convenios existentes que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.
4. Temporalmente podrán ser cubiertos los puestos por funcionarios interinos.

Texto adaptado al EBEP, LFPE, LOU, Estatutos y normas de desarrollo reglamentario. En especial, la modificación de la LOU de 2007 y la interpretación dada por los Tribunales de Justicia en sentencias dictadas al efecto.

**Artículo X. Provisión de puestos mediante concurso.**

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo conforme a las exigencias establecidas en la RPT, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.
2. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán ser para la cobertura de puestos no singularizados y/o singularizados.  
La provisión de los puestos no singularizados deberá realizarse por el procedimiento permanente y abierto.  
La provisión de los puestos singularizados, con carácter general, deberá realizarse con una periodicidad bienal.
3. El concurso permanente y abierto consiste en el acto administrativo por el que se acuerda la realización de varias convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados durante la vigencia de unas mismas bases generales.  
El procedimiento se iniciará mediante la publicación de la respectiva convocatoria, al menos semestralmente, y contendrá la denominación, nivel, descripción y ubicación de los puestos de trabajo ofrecidos y, en su caso, los requisitos indispensables para su desempeño.  
La relación actualizada de puestos vacantes que se ofrezcan en cada convocatoria comprenderá, con carácter general, todos los puestos de trabajo vacantes. No obstante ello, no serán objeto de convocatoria aquellos puestos vacantes que, inmersos en expedientes de modificación de relaciones de puestos de trabajo, hayan sido objeto de tratamiento en la Mesa Negociadora de la Universidad; los puestos afectados por la ejecución de resoluciones judiciales así como aquellos que en la relación de puestos de trabajo aparezcan como pendientes de amortizar o reestructurar.
4. Las convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y, si se estima

necesario, para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, se harán públicas, adicionalmente, por otros medios.

5. Las convocatorias-tipos de los concursos serán negociadas en la CIVEA, conteniendo los méritos a valorar y los baremos generales que resultan aplicables, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en la normativa aprobada al efecto por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. En los concursos deberán valorarse necesariamente los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, la antigüedad y permanencia en el puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reglamentaria establecida para ello en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los concursos de provisión de puestos singularizados y cuando así se determine en las convocatorias, podrán constar de dos fases. Se seguirá, al efecto, las previsiones establecidas para ello en la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Para valorar los méritos y proponer la adjudicación de los puestos de trabajos se constituirá una comisión técnica de valoración designada por el Rector de la Universidad de Extremadura e integrada por personas integradas en las unidades orgánicas que conforman los puestos a cubrir, o especialistas en las tareas funcionales que se atribuyen a los mismos. Se deberá garantizar la objetividad en la actuación de este órgano de selección, la imparcialidad de sus miembros así como su idoneidad y profesionalidad. El número de integrantes se identificará con el previsto para los órganos de selección de procesos selectivos.

Los Presidentes y Secretarios, titulares y suplentes, serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados por la Administración.

En ningún caso, podrán formar parte de los órganos técnicos de valoración el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral o el personal eventual. La pertenencia a este órgano será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

9. En los términos establecidos para los procesos selectivos y conforme a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Negociadora de la Universidad podrán designar un observador en los procedimientos de convocatorias de concurso.
10. El plazo para la resolución del concurso será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.
11. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
12. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura. En el procedimiento de provisión por concurso únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.
13. El plazo para la toma de posesión será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reintegro comporte cambios de residencia, en cuyo caso será de diez días.

No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

14. Se podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses. En tal caso y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.
15. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas excepcionalmente y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.  
Asimismo, en el caso de que la persona afectada se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.  
A todos los efectos, el plazo posesorios se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.
16. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En los supuestos de coincidencia en la convocatoria de provisión de puestos singularizados con el concurso permanente y abierto de puestos no singularizados, salvo razones organizativas, debidamente motivadas en el expediente, la resolución del concurso de puestos singularizados será prioritario y preferente.
17. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.
18. Los puestos de trabajo que queden vacantes tras la resolución del concurso y que pudieran integrar la oferta pública de empleo, serán ofertados a los aspirantes que resulten seleccionados en los procesos de promoción interna conforme al procedimiento previsto en este Acuerdo. Finalmente, los que quedaran sin cubrir serán adjudicados al personal que haya ingresado por turno libre, previa oferta de los mismos y con sujeción al orden ocupado en el proceso selectivo.

Texto adaptado al EBEP, LFPE, y normas de desarrollo reglamentario. Decreto 43/1996 y 107/2013

#### **Artículo X. Remoción del puesto de trabajo.**

1. Los funcionarios que accedan a un puesto por el procedimiento de concurso podrán ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la RPT, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.  
En los supuestos previstos en los artículos 21.6 y 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, no se podrá formular propuesta de remoción en tanto no quede establecida la ausencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario y sólo cuando la causa del incumplimiento sea imputable al mismo.
2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el Gerente, que se notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estimen pertinentes.
3. La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de PAS, que emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles.

4. Recibido el parecer de la Junta de PAS, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, la autoridad que efectuó el nombramiento resolverá. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.
5. A los funcionarios removidos les será de aplicación el régimen de reasignación de efectivos dispuesto en la legislación de la Función Pública de Extremadura.

Texto adaptado LFPE.

#### **Artículo X. Libre designación.**

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
2. Las convocatorias de los procesos de provisión mediante libre designación se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura o boletín oficial correspondiente, y contendrán al menos, los siguientes extremos:
  - a) Denominación, localización, nivel y complemento de puesto de trabajo.
  - b) Requisitos exigidos para su desempeño, entre los que únicamente podrán figurar los contenidos en las relaciones de puestos de trabajo.
3. Se cubrirán por el sistema de libre designación, por su especial responsabilidad, los siguientes puestos:
  - a) Los puestos de trabajo que impliquen jefatura de servicio o jefatura de unidad que dependan directa e inmediatamente de las personas titulares de los órganos directivos o del personal directivo profesional.
  - b) Los de secretario de alto cargo: secretarías del Rector, del presidente del Consejo Social, de la Secretaría General, de la Gerencia, de los distintos Vicerrectorados, y de los Decanos y Directores de centros universitarios.
  - c) Demás puestos en los que así se establezca en la relación de puestos de trabajo vista la naturaleza de sus funciones y su especial responsabilidad.
4. La provisión de puestos de trabajo a través del sistema de libre designación, que tendrá lugar mediante resolución motivada, requerirá el informe previo del titular de la unidad a que figure adscrito el puesto convocado debiendo quedar acreditado en el expediente los criterios determinantes de la adjudicación del puesto con referencia expresa de los conocimientos, experiencia, habilidades o aptitudes determinantes de aquella.
5. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.
6. Los titulares de los puestos de trabajo que deban cubrirse por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente.

Los funcionarios de carrera que hubieran obtenido con carácter definitivo un puesto de trabajo que deba cubrirse por el procedimiento de libre designación, y sean cesados en aquél o cuyo puesto se suprima, se les asignará, con carácter definitivo, un puesto de

trabajo para el que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo e idéntico al último puesto obtenido con carácter definitivo antes de acceder al puesto de libre designación.

Tendrán, asimismo, en el caso de desempeño de los puestos de trabajo previstos en las letras a) y c) del apartado 3 del presente artículo los derechos que la Universidad de Extremadura pueda establecer reglamentariamente conforme al sistema de carrera profesional.

En todo caso, se tendrá en cuenta, a estos efectos, el número de años de desempeño de estos puestos de libre designación.

Texto adaptado LFPE.

#### **Artículo X. Otras formas de provisión definitiva.**

1. *Permutas.* El personal que acceda a otro puesto de trabajo como consecuencia de la permuta autorizada con arreglo a lo previsto en el artículo X de este Acuerdo, ocupará los nuevos destinos de forma definitiva con el carácter de fijeza o interinidad que pudiera corresponder a la situación administrativa de los interesados.
2. *Redistribución de efectivos.* La Universidad de Extremadura, de manera motivada, respetando sus condiciones retributivas y condiciones esenciales de trabajo, podrá trasladar a sus funcionarios por necesidades del servicio adscribiéndoles a otros puestos distintos a los de su destino o modificando la adscripción de los puestos de los que sean titulares.

Cuando por motivos excepcionales, los planes de ordenación del empleo público impliquen cambio de lugar de residencia, se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Si la redistribución de efectivos implica cambio de lugar de residencia, dará lugar a contraprestación indemnizatoria.

Las actuaciones que se realicen para redistribución de efectivos se harán previa consulta a las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, sin perjuicio del proceso de negociación que, en su caso, se determine para la aprobación de planes de ordenación de empleo público.

El cómputo de dos años a que se refiere el artículo X de este Acuerdo se iniciará, en su caso, desde la fecha en que se accedió con el carácter definitivo al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

3. *Reasignación de efectivos.* Los funcionarios podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos por remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o por supresión del puesto de trabajo como consecuencia de la aplicación de un plan de ordenación del empleo público.

La reasignación de efectivos se efectuará con arreglo a criterios objetivos relacionados con la evaluación del desempeño, la formación, experiencia, antigüedad o carrera profesional.

La reasignación de efectivos se producirá en el plazo máximo de tres meses, a un puesto de similares características, funciones y retribuciones, en la misma localidad.

En tanto no sea reasignado a un puesto de trabajo el funcionario continuará percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo que desempeñaba y podrán encomendársele funciones y tareas adecuadas a su cuerpo o especialidad de pertenencia.

La adscripción al puesto de trabajo adjudicado por reasignación de efectivos tendrá carácter definitivo.

4. *Por motivos de salud.* El personal cuya capacidad haya disminuido podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones dentro de los puestos disponibles, según la regulación específica de los diversos supuestos que se contemplan en este Acuerdo en el Capítulo referido a Salud Laboral.

Texto adaptado LFPE.

#### **Artículo X. Comisiones de servicios.**

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto en caso de urgente e inaplazable necesidad por un funcionario en comisión de servicios siempre que cumpla los requisitos para el desempeño del mismo. La comisión de servicios tendrá siempre carácter provisional como máximo hasta que el puesto se provea con carácter definitivo, no pudiendo exceder, en cualquier caso, de dos años.

La comisión de servicios se justificará, exclusivamente, por necesidades del servicio, razones técnicas que exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales o cuando un puesto de trabajo sea de urgente provisión, y mientras tales circunstancias persistan. La comisión de servicios se podrá revocar en cualquier momento. Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán desempeñar provisionalmente en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año desde la toma de posesión en el destino adjudicado en el proceso selectivo.

2. El procedimiento para otorgar la comisión de servicio será instrumentado por la Gerencia de la Universidad, a propuesta del responsable de la unidad administrativa afectada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Cuando el puesto a cubrir en comisión de servicio esté catalogado en la RPT como de cobertura por el procedimiento de libre designación, la comisión de servicio se adjudicará al funcionario que sea propuesto por el responsable de la unidad a la que figure adscrito el puesto.

b) Cuando el puesto a cubrir en comisión de servicio esté catalogado en la RPT como de cobertura por el procedimiento de concurso, y se trate de un puesto de estructura, la comisión de servicio se otorgará con arreglo al siguiente mecanismo:

Si se hubiese convocado un concurso para la provisión del puesto de trabajo vacante en un plazo anterior no superior a cinco años, se atenderá al orden de puntuación resultante del mismo.

En caso contrario, se designará a un funcionario adscrito a la misma unidad orgánica, atendiendo al siguiente orden de prelación:

Primero. Pertenencia al Cuerpo o Escala incluida en el Grupo de titulación más alto.

Segundo. Mayor grado consolidado.

Tercero. Mayor antigüedad en la unidad.

Cuarto. Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

Excepcionalmente y tras concluir las fases anteriores sin su cobertura, y previa publicidad general podrá concederse la comisión de servicio a funcionarios que, sin pertenecer a la misma unidad orgánica, hubieran solicitado voluntariamente la ocupación del puesto.

A los efectos indicados en este apartado, se entiende por unidad orgánica la que comprende jerárquicamente, de modo inmediato, el puesto objeto de cobertura en comisión de servicios, conforme a lo recogido en la RPT.

3. Si a resultas del procedimiento anterior no se cubriera la vacante voluntariamente, podrá acordarse una comisión de servicios de carácter forzoso. A tal efecto podría designarse a un funcionario que preste servicio en la misma localidad y con menor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
4. La comisión de servicio a personal de otras Universidades sólo se concederán por razones de reagrupación familiar o para facilitar el regreso de extremeños, y deberá existir convenio de reciprocidad entre ambas Universidades. No se concederán comisiones de servicios para cubrir puestos de estructura, salvo que estos hubieran sido ofertados previamente al personal funcionario de la Universidad de Extremadura. En cualquier caso será necesario el informe preceptivo de la Junta del PAS.

De existir más de una solicitud, se atenderá al orden cronológico de presentación de las mismas.

5. Al personal en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo de origen y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.
6. A petición de los órganos competentes de cualquiera de las Administraciones Públicas, la Gerencia podrá autorizar el traslado provisional a otra Administración, en comisión de servicio de carácter voluntario, de los funcionarios que presten servicio en la Administración de la Universidad de Extremadura, por un período de seis meses prorrogables hasta un máximo de dos años.
7. El período de tiempo desempeñado en comisión de servicio, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado en anteriores puestos, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
8. Las comisiones de servicio serán comunicadas a la representación legal de los funcionarios con una periodicidad semestral.

Texto adaptado LFPE y normativa autonómica de desarrollo reglamentario (Decreto 43/1996, con las modificaciones operadas por Decreto 107/2013).

#### **Artículo X. Adscripción provisional.**

1. Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en los siguientes supuestos: reingreso al servicio activo del personal sin reserva de puesto de trabajo, y rehabilitación de la condición de funcionario.
2. La adscripción se acordará en puestos vacantes en los que el funcionario cumpla los requisitos de desempeño, preferentemente ubicados en la misma localidad en que hubiera tenido su último destino definitivo el funcionario a adscribir o en su defecto en cualquier puesto vacante para el que cumpla el requisito de desempeño.

3. Los funcionarios que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.

Si el personal funcionario no obtuviese destino definitivo se le adscribirá provisionalmente a otro puesto vacante para el que cumpla los requisitos de desempeño, si existiese.

Si el personal funcionario adscrito provisionalmente no participa en la convocatoria de provisión de puestos se le adscribirá con carácter definitivo a un puesto vacante para el que cumpla los requisitos de desempeño de los que hayan sido ofertados en la convocatoria.

4. La adscripción provisional a un puesto se extingue por la provisión definitiva o la supresión del mismo. Asimismo, quedará sin efecto cuando la persona adscrita provisionalmente pase a desempeñar otro puesto, de forma provisional o definitiva, o pase a una situación distinta de la de servicio activo.

Texto adaptado LFPE.

#### **Artículo X. Reingreso al servicio activo.**

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa contemplado en el artículo 40.1 a) de la Ley de la Función Pública de Extremadura.
2. Asimismo, salvo en los supuestos establecidos en el (apartado que corresponda en esta disposición y que se corresponde con la regulación de concurso que no contempla puestos de expedientes de modificación de rpt, etcétera), el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio, de acuerdo con los criterios que establezca la Gerencia, siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto. Los funcionarios reingresados con carácter provisional quedarán obligados a concurrir a cuantas convocatorias de provisión se realicen, con el fin de obtener destino definitivo, debiendo solicitar todos los puestos vacantes para los cuales cumplan los requisitos.

Texto adaptado LFPE, y normativa de desarrollo reglamentario (Decreto 43/1996, modificado por Decreto 107/2013).

#### **Artículo X. Encomienda de funciones.**

1. Por necesidades del servicio el Gerente podrá encomendar el desempeño temporal de funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen los funcionarios afectados siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, así como la realización de proyectos concretos, o para la realización de tareas que por su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. En estos casos el

funcionario no podrá tener merma en sus retribuciones y percibirá, en su caso, la compensación retributiva que se establezca por la participación en proyectos concretos o por la productividad generada.

2. El funcionario sujeto a este Acuerdo podrá participar en proyectos o contratos de investigación previstos en la Ley Orgánica de Universidades, siempre que no afecte negativamente a la prestación de los servicios, ni a su jornada u horario de trabajo, y siendo con cargo al proyecto las posibles retribuciones a percibir.

Se mantiene el texto al no sufrir variación legal alguna.

**~~Artículo X. Provisión de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas.~~**

~~Los funcionarios de la Universidad de Extremadura podrán obtener destino en otras Administraciones Públicas mediante la participación en convocatorias que éstas realicen para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación.~~

~~En el primer caso, será necesario que el funcionario haya permanecido dos años en el puesto de trabajo desde el que participa. En el segundo, se requerirá el informe favorable de la Gerencia. De no emitirse dicho informe en el plazo de quince días, éste se considerará favorable.~~

Se elimina el texto por cuanto que corresponderá aplicar la legislación que tengan en otras Administraciones Públicas para admitir a personal de la UEx.

Sección 3ª. Provisión temporal por personal no permanente.

**Artículo X. Normas generales.**

1. La Universidad de Extremadura podrá proceder al nombramiento de personal interino, por razones justificadas de necesidad y urgencia, siempre que exista la dotación presupuestaria, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. El personal interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a la correspondiente Escala como funcionarios de carrera, así como los específicos que se exijan para desempeñar el puesto de trabajo correspondiente y, en tanto lo ocupen, sus relaciones serán de naturaleza administrativa.

No obstante, su nombramiento no le otorgará derecho preferente alguno de ingreso en la Administración Pública y su cese se producirá, además de por las mismas causas

previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público para pérdida de la condición de funcionario de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

3. En el supuesto de procederse a la cobertura de un puesto de trabajo vacante de naturaleza permanente, la Universidad lo incluirá, de permitirlo la legislación vigente, en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.
4. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Texto adaptado LFPE, con la expresa alusión a la permisibilidad legal de incluirlos en la oferta de empleo público.

#### ***Artículo X. Bolsas de trabajo.***

1. Para cuando resulte procedente el nombramiento de funcionarios interinos se formalizará una bolsa de trabajo para cada Escala de la Universidad de Extremadura que corresponda, que servirá para seleccionar al personal por duración determinada, mediante riguroso orden de llamamiento.
2. Dicha bolsa, que será pública así como sus pertinentes actualizaciones, se confeccionará con aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan aprobado al menos el primer ejercicio.
3. Los criterios por los que se regirá la citada bolsa serán regulados por la CIVEA.

#### ***Artículo X. Pruebas específicas.***

1. Cuando no existan bolsas de trabajo derivadas de pruebas selectivas de convocatorias anteriores, se procederá a una convocatoria pública para la cobertura temporal de plazas, sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la publicación en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad, en los Centros Universitarios de Plasencia y Mérida, y remitidas para su publicidad al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por parte de la CIVEA se acordará el modelo-tipo que sirva para propiciar este mecanismo de selección.

2. En ningún caso, la Universidad de Extremadura utilizará las empresas de trabajo temporal para el nombramiento de funcionarios interinos.